

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 188

(30 ABR 2025)

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ, SE DEROGA RESOLUCIÓN No. 099 DEL 1 DE MARZO DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Alcaldesa Municipal de Cajicá, en uso de sus atribuciones Constitucionales conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, y legales en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994 artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución política: “(...) *Son fines esenciales del Estado: servir la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*”.

Que el artículo 84 de la ley 136 de 1994 establece: “(...) *En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo.*”

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994, Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. Establece: “(...) *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; (...)*”

Que el artículo 93 de la ley 136 de 1994 establece: “(...) **ACTOS DEL ALCALDE.** *El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias.*”

Que el artículo 25 de la Constitución Política establece que el trabajo es un derecho y una obligación social que goza en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado y que así mismo, toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto 1295 de 1994, los objetivos generales del Sistema General de Riesgos Laborales son la promoción de la seguridad y salud en el trabajo y la prevención de los riesgos laborales, para evitar accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 1 de la Ley 1562 de 2012, el Sistema General de Riesgos Laborales es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan y que las disposiciones vigentes de seguridad y salud en el trabajo relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Laborales.

Que el Capítulo 7 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, establece el Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales, requiriendo por parte de los integrantes de dicho Sistema General, el cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, así como en el desarrollo y aplicación de los Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que el Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 establece las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.4.6.8 del pluricitado Decreto 1072 de 2015, como parte de las obligaciones de los empleadores en desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, está la de garantizar que opera bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente aplicable, en armonía con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.

Que la Resolución 0312 de 2019, el Ministerio del Trabajo modificó los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, para los empleadores públicos y privados, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a los trabajadores dependientes e independientes, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones o asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, a las empresas de servicios temporales, a los estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales y los trabajadores en misión; a las administradoras de riesgos laborales; a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares.

Que el Municipio de Cajicá mediante Resolución 157 del 15 de abril de 2021, actualizó la Política de Seguridad Y Salud en el Trabajo para la administración central de la Alcaldía Municipal de Cajicá y derogó la Resolución 345 del 7 de septiembre de 2018.

Que mediante la Resolución 099 del 01 de marzo de 2023 se actualiza la Política de Seguridad Y Salud en el Trabajo para la administración central de la Alcaldía Municipal de Cajicá y se deroga la resolución No. 157 de 15 de abril de 2021 y se dictan otras disposiciones

Que en el artículo 16 de la Resolución 03612 de 2015 en los criterios del ítem 12 Política de seguridad y salud en el trabajo establece que *"es revisada, como mínimo una vez al año"*.

Que por lo anterior se considera necesario actualizar la política del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Alcaldía Municipal de Cajicá adoptada mediante la Resolución 099 del 01 de marzo de 2023.

Que el 31 de marzo de 2025 en la tercera reunión del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, se revisó y aprobó la actualización de la Política y los objetivos de Seguridad y Salud en el trabajo por todos los integrantes.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO – ACTUALIZACIÓN. Actualizar la Política de Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo para la administración central de la Alcaldía Municipal de Cajicá, en los aspectos contenidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO – ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVO DE LA POLÍTICA. Aplica a todos los centros de trabajo de la Alcaldía de Cajicá, a todos los servidores públicos, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluyendo los contratistas, subcontratistas y los estudiantes de práctica. Esta política tiene como objetivo dar a conocer el compromiso de la alta dirección para garantizar, conservar y mejorar las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO TERCERO – POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG – SST: La Alcaldía Municipal de Cajicá como entidad administradora pública, desde la Alta Dirección dando cumplimiento a la normatividad legal vigente en materia de riesgos laborales y con el fin de promover la salud y prevenir incidentes y accidentes de trabajo, así como enfermedades laborales, se compromete a suministrar los recursos económicos, técnicos, tecnológicos y humanos necesarios para mantener y mejorar las condiciones de trabajo de la administración municipal, incluyendo todos los centros de trabajo y teletrabajadores. Identificando, previniendo y controlando los posibles riesgos; contribuyendo con entornos laborales saludables; mediante actividades de promoción y prevención, procurando el bienestar físico y mental de los servidores públicos y contratistas en el sitio de trabajo. Reconociéndolos como actores importantes en la prevención y control de riesgos laborales, enfocados en la mejora continua del Sistema de Gestión en Seguridad Y Salud en el Trabajo (SG-SST).

ARTÍCULO CUARTO – OBJETIVOS DE LA POLÍTICA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG – SST. Para la dar cumplimiento y facilitar la medición de la política, se definen los siguientes objetivos:

1. Asignar anualmente recursos humanos, tecnológicos y financieros para la mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para garantizar el cumplimiento de la política.
2. Identificar los peligros, evaluar y valorar los riesgos e implementar los respectivos controles, para generar un ambiente seguro en el desarrollo de las funciones de la administración municipal.
3. Velar por la seguridad y salud física y mental de todos los trabajadores, mediante la mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la Alcaldía Municipal de Cajicá, a partir del aseguramiento y evaluación de desempeño de este sistema.
4. Realizar capacitaciones a los servidores públicos y contratistas en temas relacionados con promoción y prevención y Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo al cronograma establecido, según el plan anual de capacitaciones.
5. Cumplir la normatividad nacional vigente aplicable en materia de riesgos laborales.

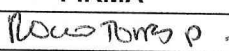
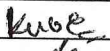
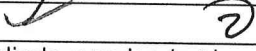
ARTÍCULO QUINTO – DIVULGACIÓN DE LA POLÍTICA. La política será comunicada al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad (COPASST) de acuerdo a la normatividad legal vigente. Deberá ser publicada, difundida y aplicada a todas y cada una de las sedes administrativas y gestiones de la Alcaldía Municipal de Cajicá, así como el personal de estas.

ARTÍCULO SEXTO – ACTUALIZACIÓN. La Presente Política deberá ser revisada anualmente, por parte del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad (COPASST).

ARTÍCULO SÉPTIMO -VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en la Resolución 099 del 01 de marzo de 2023

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIOLA JÁCOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Alba Rocío Torres Peña		Profesional Universitario E)- DGH -SST
Revisó	Karen María Gutiérrez Elías		Director Gestión Humana
Revisó	Sandra Lilliana Corredor Espinel		Presidente del COPASST
Revisó y Aprobó	Ricardo Alberto Sánchez Rodríguez		Secretario General
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la presente Resolución No. 188 de abril treinta (30) de dos mil veinticinco (2025) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00AM) de la mañana del día dos (02) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Ivonne

EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

La Resolución No. 188 de abril treinta (30) de dos mil veinticinco (2025), se desfijará de la cartelera oficial el día dos (02) de mayo de dos mil veinticinco (2025), siendo las cuatro y treinta (4:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ivonne

EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

Proyectó: Ivonne de la Cruz – Técnico Administrativo *Ivonne*
Revisó: Hugo Alejandro Palacios – Asesor Despacho *Hugo*

